

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando a D. Leopoldo Palacios y Morini Comisario de España en la Comisión Permanente de Conciliación que prevé el artículo 5.º del Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje, firmado entre España y el Gran Ducado de Luxemburgo el 21 de Junio de 1928.—Páginas 1297 y 1298.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Subgobernador primero del Banco de España a D. Pedro Pan y Gómez.—Página 1298.
Otro ídem Subgobernador segundo del Banco de España a D. José Suárez-Figueroa y Serrano.—Página 1298.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto dejando en suspenso para el año 1931 la revisión del Censo electoral.—Página 1298.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 1298 a 1300.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1300 y 1301.

Otras ídem que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran los ejemplares que se indican de las obras que se mencionan. Páginas 1301 a 1305.

Otra resolviendo expediente incoado con motivo del concurso de traslado anunciado por Real orden de 27 de Octubre próximo pasado. — Páginas 1305 y 1306.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando vinculada a D. Miguel Puertas Miri la casa y terreno que se indica.—Página 1306.

Otras nombrando Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, de los Comités paritarios que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 1306 y 1307.

Otra disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio se encargue, por delegación, del acuerdo y firma de las Reales órdenes referentes a los asuntos que se expresa.—Página 1307.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Concurso extra-

ordinario del mes de Enero de 1931. Relaciones de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones que se indican.—Páginas 1307 a 1309.

GRACIA Y JUSTICIA. — Programa para las oposiciones de Auxiliares de primera clase de Secretarías de Gobierno de Audiencia territorial.—Páginas 1309 y 1310.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público. — Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de Febrero.—Páginas 1310.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Recaudador de Hacienda en la zona de Siero (Oviedo).—Página 1311.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1311.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de puertos.—Señales marítimas.—Aprobando como créditos para la conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, durante el año 1931, los que se detallan en el cuadro que se inserta.—Páginas 1311 y 1312.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

Sentencias de la Sala de lo Civil, principio del pliego 34.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (G. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Núm. 892.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Leopoldo Palacios y Morini, Profesor de la Universidad

Central, y a propuesta de Mi Ministro de Estado,

Vengo en nombrarle Comisario de España en la Comisión Permanente de Conciliación, que prevé el artículo quinto del Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje, firmado entre España y el Gran Ducado de

Luxemburgo, el 21 de Junio de 1928.
Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
ALVARO FIGUEROA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 893.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con la formulada por el Consejo del Banco de España, con arreglo al artículo 30 de los Estatutos de dicho Establecimiento aprobados por Real decreto de 18 de Julio de 1922;

Vengo en nombrar Subgobernador primero del mismo, a don Pedro Pan y Gómez, Subgobernador segundo del propio Establecimiento.

Dado en Palacio, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 894.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con la formulada por el Consejo del Banco de España con arreglo al artículo 30 de los Estatutos de dicho Establecimiento aprobados por Real decreto de 18 de Julio de 1922;

Vengo en nombrar Subgobernador segundo del mismo a don José Suárez-Figueroa y Serrano.

Dado en Palacio, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JUAN VENTOSA CALVELL

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 10 de Marzo de 1930, disponía que la rectificación del Censo electoral se verificase anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Ante reclamaciones formuladas, se reconoció por el Poder público que era necesario depurar las listas electorales cuidadosamente, si quería obtenerse un Censo digno de la confianza de los elec-

tores. Por ello, el Gobierno de V. M., por Real decreto de 4 de Mayo de 1930, dispuso que la Jefatura del Servicio general de Estadística procediera a la formación de un Censo nuevo, obteniendo los datos necesarios de los padrones municipales revisados en Diciembre de 1929. Este Censo, actualmente en vigor, quedó terminado en Diciembre de 1930. De rectificarse ahora, estarían demasiado próximo el momento de la renovación total y la fecha de la rectificación.

Por otra parte, realizada en 31 de Diciembre último la inscripción general de los habitantes de España, este Censo de población, que no tiene sentido intencional de orden político, puede servir de base, en relación con los padrones municipales, para una rectificación depurada del Censo electoral.

Y, por último, desde otra perspectiva, no ha de desdeñarse la economía que para el Erario público supone la supresión, por este año, de las operaciones rectificadoras, poco eficaces por las razones expuestas.

En virtud de lo que antecede, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Marzo de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GABRIEL MAURA GAMAZO

REAL DECRETO

Núm. 895.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso para el año 1931 la revisión del Censo electoral que, según el Real decreto de 10 de Marzo de 1930, ha de llevarse a cabo de acuerdo con las bases establecidas en el Real decreto-ley de 23 de Marzo de 1927.

Artículo 2.º En el año 1932, y dentro de los plazos fijados por las disposiciones vigentes, se efectuará la revisión del Censo electoral, actualmente en vigor, tomándose en cuenta los datos recogidos en el Censo de población, siempre en relación con los padrones municipales.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
GABRIEL MAURA GAMAZO

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 107.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Juan Guitart, Gerente de "Transportes Galtanegra, S. A.", dueños de la línea de Autos de "Solsona a Berga", solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 385,20, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 32,10.

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad, de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Juan Guitart, Gerente de "Transportes Galtanegra, S. A.", dueños de la línea de Autos de "Solsona a Berga", para que a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas

que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931. P. P., Badía.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general del Timbre.

Núm. 108.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Julio Collado Roldán, concesionario de la línea de Autos para el servicio público de viajeros de "Fuensanta a Martos", solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre, con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 170, siendo la dozava parte de dicha suma de pesetas 14,16.

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 12 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre, confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo, que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Di-

rección general, se ha servido autorizar a D. Julio Collado Roldán, concesionario de la línea de Autos de "Fuensanta a Martos", para que a partir del 1.º de Febrero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 12 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general del Timbre.

Núm. 109.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Mariano García y García, concesionario de la línea de Autos para el servicio público de viajeros de "Baños de la Encina a Linares", solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 219,30, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 18,27.

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 16 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo, que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de mane-

ra que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Mariano García y García, concesionario de la línea de Autos de "Baños de la Encina a Linares", para que a partir del 1.º de Febrero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 16 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general del Timbre.

Núm. 110.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pedro Palacio Viu, dueño del Auto para el servicio público de viajeros de "Boltaña a Broto", solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 174,50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 14,54.

Resultando que el dueño de referencia está conforme con que se fije en 12 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Fe-

ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad, de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Pedro Palacio Viu, dueño del Auto del "Boltaña a Broto", para que a partir del 1.º de Febrero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 12 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general del Timbre.

Núm. 111.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Alfredo Arruga y Liró, Gerente de la Compañía "General de Autobuses de Barcelona, S. A.", concesionaria de las líneas "Mollet" y "Servicios Especiales", dentro de la capital, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 8.649,51, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 720,79.

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se fije en 650 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre, confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad, de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Alfredo Arruga y Liró, Gerente de la Compañía "General de Autobuses de Barcelona, S. S.", concesionaria de las líneas "Mollet" y "Servicios Especiales", dentro de la capital, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 650 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a

V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931. P. D., Badia.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 393.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 23) y 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6) y demás vigentes disposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitiva esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, ya citada, dentro del improrrogable plazo de dos meses. Terminado dicho plazo, las Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido acta, con expresión de las causas.

3.º Los gastos que estas creaciones suponen serán con cargo al crédito resultante de la anulación de Escuelas creadas provisionalmente, acordada por Real orden de este Departamento de fecha 26 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos. Madrid, 6 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 6 de Febrero de 1931.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Caso	Oviedo	Orlé	»	1	»	»	La mixta existente se convierte en de niños.
2	Germade	Lugo	Cazás (Casabella).	»	»	1	»	»
3	Málaga	Málaga	La Fresneda	»	»	»	1	La de niños de La Fresneda se trasladará a "Los Gómez"
4	Piedrahita del Cebrero	Lugo	Fuenteferreira ...	»	»	1	»	»
5	Idem	Idem	Riocereija	»	»	1	»	»
6	Tomíño	Pontevedra ...	Sobrada	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
7	Idem	Idem	Vilachán	»	1	»	»	Idem, id, en de niños.
TOTALES				1	2	3	1	

Núm. 394.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada "La España del Cid", de la que es autor D. Ramón Menéndez Pidal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 45 ejemplares de la citada obra, al precio de 55 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.475 pesetas, se libre a favor de D. Luis Fernández Gómez, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Esta Real Academia de la Historia ha examinado la obra titulada "La España del Cid", de que es autor D. Ramón Menéndez Pidal, y que para su competente informe a los efectos del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, le ha sido remitida por esa Dirección general de su digno cargo.

Constituyen esta obra dos tomos en cuarto mayor, con 1.006 páginas, incluidos apéndices, notas y numerosas ilustraciones, impresa en Madrid en 1929.

La interpretación de la figura del Cid y el relato de sus hechos, habían logrado, al parecer, una cristalización definitiva en los estudios del arabista

holandés Dozy. Esta vigencia de más de ochenta años, no sólo era excesiva, sino injusta; debía intentarse la revisión; El proceso se ha incoado y ante ella estamos. Era precisa una labor perseverante, entendida, amorosa y prolongada para destruir el concepto de Dozy, aceptado por la mayoría de nuestros historiadores. La presente obra ha conseguido, como veremos el apuntado propósito.

Sustanciosas páginas inaugurales muestran el concepto en que ha sido juzgado el Cid por Historiógrafos antiguos y eruditos modernos. Examina las noticias de Ben Alcama y Ben Bassan, ricas en detalles, y las compara con Historiografía cristiana "tan arda y escasa que, como fuente seca en estío, parece que gotea tan sólo para exasperar nuestra sed". Pelayo de Oviedo no menciona al Cid: la Historia Roderici "transpira veracidad sencilla y devota", el Carmen Latino "es preciosísima muestra de los entusiasmos que el Cid despertaba en torno suyo". Sigue la enumeración de fuentes: el poema de Mío Cid, la Crónica Najerense de 1.169, el Chronicon Mundi, de Lucas de Túy, el de Reube Hispanie del Toledano; la Primera Crónica General de España, donde se advierte la irrupción abundosa de los relatos épicos, la Segunda Crónica General y la Crónica particular el Cid.

Después de la Historia de Cinco Reyes, escrita por Fray Prudencio de Sandoval, surge el exceptivismo de los historiadores aragoneses y catalanes, (Zurita, Diago, Abarca y Briz). El benedictino Berganza, en sus antigüedades, trata de restablecer la verdad Cidiana. Risco encuentra el manuscrito de la Historia Roderici y publica su famoso libro "La Castilla y el más Famoso Castellano", pero Risco, "como un mal coleccionador de insectos, se contentaba muchas veces con presiarlos las noticias disecadas, clavadas cada una al lado de la otra como un afiler, sin que nada le preocupe el funcionamiento y la vida de aquellos organismos". El romanticismo inglés y el alemán, enamorados de la talla poética del Cid, subliman su figura, pero la incompreensión del jesuita catalán

Masdeu, extrema sus procedimientos hipercríticos hasta negar la existencia de Rodrigo Díaz de Vivar.

Con diverso criterio siguen tratando del Cid, Quintana, Rossew, Sait, Hilaire, Schafer, Ruber, Dames Finard Monsegat y el tan asereado Conde, al que debe reconocerse el mérito de haber utilizado, del primero, las fuentes árabes que hablan del Cid. En 1844, Dozy descubría en Gotha el pasaje de Ber Bassan referente al Cid, y componía luego su estudio aparecido en 1.849. Sucesivas ediciones, el renombre del autor y cierta amenidad en la explicación, añadimos por nuestra cuenta, explican la fortuna del concepto doziano. La Cidofobia de Masdue aparecía con aspecto más científico y moderno, alcanzando vigencia hasta el presente. El Cid era un enemigo de su patria, violador de iglesias, cruel, perjuro, un mercenario, una especie de condottier del siglo II, ansioso de gloria y de botín. Pero Dozy ignoró muchos sucesos, sus interpretaciones arbitrarias falsearon la figura del caudillo; no aprovechó debidamente las fuentes: desconocía el espíritu de la época "los móviles y costumbres, los deberes y derechos del vasallo", altera la cronología y su Cid de la realidad es, en cuanto a sus hechos y carácter, tan poco real, tan hechizo y amañado como el Cid de los poetas de la baja Edad Media.

El autor de "La España del Cid" entra en las lizas con nuevas armas. Son éstas muchos diplomas cidianos, no tenidos en cuenta por Dozy, un cronicon hebreo (Zaidic de Arévalo), la Primera Crónica General mal entendida por Dozy, la Crónica de 1344, ignorada por el profesor de Leyden; una Crónica navarro-aragonesa, la Crónica de San Juan de la Peña; varios importantes pasajes de Ben Alabbar y una Historia de los Reyes de Taifas, descubierta recientemente por Levy Provençal. Las fuentes poéticas son también mina inagotable, y prueba de ello es que los personajes del poema están comprobados por los diplomas. Los procedimientos, las dificultades y los andamios constructivos, los declara el autor cuando manifiesta: "edificamos

sobre un terreno arenoso (multitud de documentos disgregados, acarreados por las partes más diversas), sobre un terreno enaguazado por la admiración, enfangado por el odio". Para sanearlo y afirmarnos en él, ha tenido que hacer grandes cimientos de notas y de apéndices más extensos que en la última biografía de Dozy. Después de esta manifestación sabemos lo bastante acerca del severo método del investigador.

Pero sigamos averiguando los propósitos; él mismo los expresa con estas palabras: "Deseo dar un cuadro general de la Península en el siglo II, pero no una historia completa; por eso omito muchos aspectos, bien sabidos a la vez que me empeño en dar a conocer otros, para con ellos renovar algo los puntos de vista habituales", y añade: "traigo a mi historia algunos datos antes malamente desatendidos y varios pormenores auxiliares que los inexpresivos cronicones y los sibilísticos diplomas encierran. Aspiramos a relacionarlos, valorarlos y penetrarlos con ávida atención, con apetito de exactitud, como el novelista, salvó el arte, penetra los de la vida ordinaria para darnos la esencia de ella". Sus consideraciones encierran, en síntesis, un tratado de construcción histórica. Quiere estudiar España dentro del gran cuadro de la Historia Universal, apartándose del criterio estrecho y miope de los historiadores que consideran la Península algo separado del mundo occidental. He sentido la necesidad—dice—de encajar a mi modo este pedazo de la Historia de España dentro de la Historia general, viendo como nuestros historiadores suelen estudiar la vida peninsular aislada, sólo tangente a la del resto del mundo por los puntos más imprescindibles.

Es preciso comprender la España antigua no tangente, sino inscrita en el círculo histórico occidental, dentro del cual ella vive y el cual ella eslabona con el otro círculo histórico, el Islámico.

Fiel a su promesa, el autor empieza a plantear grandes problemas iniciales, como el de la impropiedad de la corriente, división de edades y, en particular, del rótulo Edad Media; trata de los dos grandes grupos en que se divide el mundo conocido: la Cristianidad y el Islam; considera la superioridad cultural de los Estados Islámicos, y expresa los ideales reconquistadores de la España cristiana. Demuestra, de modo diáfano, la unidad espiritual de España durante la Edad Media y las aspiraciones nacionales; prueba de ello el imperio leonés y en nuestro sentir, hasta la denominación de *Spania*, asignada por las Cancillerías del Norte al territorio ibero-musulmán, pues indicaba, quizá de manera inconsciente, la tierra irredenta que debía rescatarse por los verdaderos descendientes de los Monarcas toledanos.

Antes de referir los sucesos históricos es preciso conocer el ambiente. Después de Almanzor, el equilibrio de las fuerzas políticas de España cambia. El siglo XI presenta un nuevo aspecto: La desmembración del Califato da un nuevo carácter a la Reconquista, el medio musulmán sigue siendo mucho más culto; abundan en él los filósofos, matemáticos y poetas. pero como dice

acertadamente el autor. "Los Estados musulmanes donde tales sabios brillan, probarán en mil casos que su inferioridad vital, respecto a los ignorantes reinos del Norte, se ha hecho irremediable". Esta es la explicación de las conquistas de Fernando I y de Alfonso VI hasta la llegada de los almorávides.

Las diferencias de Castilla y León, las funda en que "León sufría más la influencia del Sur mozárabe, mientras Castilla se orientaba más que hacia su centro político leonés, hacia el reino vasco, del cual recibiría en el siglo II la dinastía gobernante y la dirección decisiva". Para comprender la época cidiana precisa conocer la oposición de Castilla y León, el concepto de realeza y las relaciones del Monarca con los nobles. "Yo creo—afirma—que esa al parecer contemporánea resurrección de la idea bárbara de la realeza en España del siglo II, se debe a la prepotencia que entonces tenían los principios feudales de Europa, aunque no parezca tener que ver uno con otro". Señalo estas frases a los modernos historiadores del derecho español que, a pesar de su gallardía, no se han atrevido a enfrentarse con el arduo problema del Feudalismo.

Los vascos y castellanos surgen contra León. Con Fernando el Magno, titulado emperador, acaba la preponderancia vascona. Valoriza el autor el elemento geográfico y resalta la influencia política navarra. Factores rebeldes a los godos unitarios forjan la nacionalidad; son estos vascos y cántabros, asimismo rebeldes al poder romano, y yo agregaría, también los astures, creadores del primer grupo reconquistador, formaron parte de la indómita falange de los últimos indígenas enemigos del poder romano o de Roma.

El historiador debe mirar al presente para comprender mejor el pasado; el hombre y la tierra son en esencia inalterables. Justas y necesarias nos parecen las páginas evocadoras de Castilla: "Estas llanuras castellanas, aunque de aspecto austero, no tienen tristeza de páramo". Sus consideraciones bañadas de sano optimismo, le conducen a esta afirmación futurista sobre el campesino castellano: "Viva esperando que sus directores espirituales le devuelvan la fe en el obrar que le han quitado con implacable insistencia. Si gana una fe, de nueva eficacia, entregará su vida, como antaño, a cualquier heroica demanda de supremo esfuerzo".

Habla de Vivar, la cuna del héroe; todavía hay molinos en Vivar, en Sotoplacios, en Ubierna, en las tierras donde los tuvo el Cid. Son los años de la batalla de Altopuerca: vive Diego Láinez, el padre del niño Rodrigo; sabemos de sus ascendientes, de sus tíos y abuelos, pero la sagacidad del investigador no ha podido averiguar el nombre de la madre del Cid. Sólo sabemos de Rodrigo Alvarez, abuelo materno de el caudillo. La escrupulosidad crítica del Sr. Menéndez Pidal, con certera visión, excluye de la historia las fabulosas mocedades de Rodrigo.

Excede los límites de un informe la detención morosa en cada uno de los epígrafes de la obra. Fijemos, pues, la atención en lo que estimamos de

mayor importancia renunciando con pena a reseñar lo referente a la educación, el orden de caballería y las armas del héroe; Rodrigo, Alférez de Castilla, Rodrigo el Campeador, la guerra de los tres Sanchos, los combates de Llantada y Golpejar, los Beni-Gómez, Zamora, la muerte de Sancho II de Castilla, el Cid en el partido hostil a Alfonso, la jura, el Cid vasallo de Alfonso, doña Jimena de Asturiana, el Cid en Oviedo, el Encubramiento de García Ordóñez, la crisis del nacionalismo y tantos otros.

Mencionemos de pasada el jugoso capítulo 5.º, en que se narra el destierro del Cid, a quien su rey no empleaba en guerreras empresas, sino como juez y embajador. Envenenados los dos soberanos por la asidua labor de los *mestureros*, el monarca destierra a su fiel vasallo y comienza entonces la noble existencia de aventuras del infanzón de Vivar. Ocurren luego la ida a Barcelona, los tratos con los Beni-Hud, zaragozanos, la prisión del conde barcelonés Berenguer, la traición de Rueda y la derrota de Sancho Ramírez, rey de Aragón. Pero en el año 1082 la estrella del Cid se nubla; Alfonso VII humilla al sevillano, combate a los de Zaragoza, conquista Toledo, Alvar domina en Valencia y el imperialismo de Alfonso domina en toda la Península. Los príncipes andaluces ven cercana su ruina e imploran el socorro africano. Asistimos con el autor a la batalla de Sacrajas, donde el atronador redoble de los tambores almorávides, la nueva táctica de Yucuf y el olor pestilente de los camellos del desierto, que aminoraba el empuje de la caballería como en el combate de Timbrea entre Ciro y Crespo, contribuyeron al terrible desastre sufrido por los Alfonsinos. El Cid, muy lejos de la lucha, no tomó parte en la campaña, separado del Rey por la malquerencia de Alfonso y la envidia de sus cortesanos.

Poco después ocurre la reconciliación. El Cid, al servicio del emperador recobra el Levante para Alfonso, pero en la campaña de Alado acacece el segundo destierro del Cid; incurrió en la ira del Rey, doña Jimena es reducida a prisión: el Cid intenta en vano exculparse por un procedimiento jurídico. Entonces el Campeador asume la resistencia contra los almorávides y vuelve a someter el Levante; lucha con el inquieto Berenguer de Barcelona y le vence y aprisiona en Tovar. Otras vicisitudes y el Cid vuelve a reconciliarse con su señor, pero poco dura en contento; de nuevo los tristes de espíritu influyen; el mismo soberano, inclinado a escuchar gustoso de las habillitas que perjudicaban al héroe, demuestra su enojo contra él. Alfonso ya no dominará en Andalucía; el Cid oscurece su gloria y asciende a la cima del encubramiento.

Un Rodrigo perdía a España, otro Rodrigo la salvará. Esta es la frase cidiana que resumía una política consignada por Menéndez Pidal en estas palabras: Rodrigo fué quien con creciente rigor hizo comprender a los mulsumanes españoles que toda alianza con los africanos era imperdonable. La Península frente al Africa: nacionalismo europeo contra islamismo he-

reber, Sancho Ramírez de Aragón, pacta con el Cid su mejor presea.

El Emperador, cuajado de ira, quiere arrebatarse al Cid su mejor presa; se presenta frente a Valencia infligiendo gran afrenta al extraordinario vasallo. La venganza del Cid no se hace esperar; El Cid devasta la tierra de su pertinaz enemigo, el Alférez de Castilla, García Ordóñez. Desde entonces, como dice el autor, el sol imperial se eclipsa.

Acercábase el coronamiento de la etapa gloriosa. La revolución estalla en Valencia; el inepto Alcádir, que representaba una sombra de legalidad, es asesinado por orden del ambicioso Cadi Yafar Ben Yehlaf, *el Zambo*; el ceñidor de la sultana Zobeida, la bagdali, esa maravillosa joya de aljófares, diamante, zafiros, rubíes y esmeraldas, pasaba a las arcas del codicioso cadi valenciano. El Cid llega como vengador y comienza el primer asedio de Valencia. Está decidido a tomarla; edifica una ciudad en Yubayay y Valencia capitula. Desafía a Yucuf que osara exigirle la retirada de tierras valencianas.

Copiemos un expresivo párrafo de Menéndez Pidal: "Por los dos orbes históricos, el islámico y el occidental, de tan complejos contactos entre sí, llega ahora el momento en que cada uno aparece representado por una personalidad eminente: Yucuf y el Campeador; el hombre del Sahara y el castellano quedan el uno frente al otro concentrando en torno suyo todo el interés de la contienda entre ambas civilizaciones". Yucuf no pasaría el Estrecho, pero los valencianos, fiados en el auxilio almorávide, rompen la capitulación concentrada con Rodrigo. Llega el socorro almorávide: el Cid aguarda a pie firme; los enemigos no se atreven a tramarse pelea con los cidianos y se retiran. Valencia se rinde al Campeador.

El caudillo jurista establece las bases del Estatuto valenciano. Administra justicia y gobierna la ciudad. La mujer y los hijos del Cid llegan a Valencia con Alvar Hañez; los detalles del itinerario han sido conservados por el poema. Los almorávides son rechazados: sus progresos militares los realizan a costa del Emperador. Sancho Ramírez, renueva su alianza con Rodrigo. Poco después, en Diciembre de 1094 alcanzaba el Cid la resonante victoria del Cuarto, recordaba en el diploma con estas palabras: *Denerunt illos almorávides ad Valencia, et arrancavit illos Roderic Didac et présol tota luv almehalla*.

La justicia del Cid castiga la muerte del Alcádir. El Campeador se afirma en Valencia y dicta el Estatuto definitivo de la ciudad. Unidos Rodrigo y Pedro I de Aragón, detienen a los almorávides en Bairen. Continuaban los descalabros de Alfonso vencidas sus huestes en Consuegra. Y no tardó en presentarse otro suceso luctuoso: Valencia era "la nota en el ojo de Yucuf"; hacían los almorávides esfuerzos para recuperarla, la rondaban, y en un encuentro, cerca de Alcira, aniquilaron una división cidiana. "Cuando los fugitivos de Alcira llegaron a Valencia, la aflicción del Cid era cercana a la muerte. El desastre sufrido por los vasallos, la pérdida

del hijo unida a las derrotas del Rey y de Alvar Hañez se amontonaban pesadamente en su ánimo como excesivo rescate de dolor que ahora le era exigido por la ventura de toda una vida de prodigiosas victorias". Apenas pudieron consolarle las conquistas de Almenara y Murviedro.

El capítulo IV, uno de los más atractivos de la obra, está consagrado a la Corte Valenciana del Campeador. Allí desfilan Jerónimo el de Perigord, el obispo clunianense de Valencia, magnates aragoneses, portugueses y castellanos; los yernos del Cid, los cobardes infantes de Carrion, del *Poema*, comprobados por la afrenta de Corpes, las bodas de Cristina y Ramiro de Navarra, y de María con Ramón Berenguer el Grande. Detállase la vida privada del héroe, sus galas, el famoso sartal de Zobeida, las fiestas y deportes, la música y la literatura y las lecturas de aquel Rodrigo Díaz de Vivar, sabedor en derecho que podía manejar el código visigodo.

Llegamos al final del relato. Estamos frases gráficas y afortunadas. Aquella existencia desgastada en un acelerado operar, consumida en el ardor del propio entusiasmo, combatida por la envidia y la hostilidad, al fin sucumbía el 10 de Julio de 1099. Jimena defiende Valencia, pero agotados sus recursos, abandona la ciudad llevando consigo el cadáver del conquistador. Años después (1108), las mesmadas de Alfonso eran deshechas en Ucles, muriendo su hijo Sancho y el ayo de éste, el enemigo del Cid, el alférez García Ordóñez.

Nos acercamos al final del libro. El autor, con lógico eslabonamiento, va preparando las conclusiones de su ingente labor. Analiza las características del héroe. Paradoja de moderación y violencia, cautela, desmaña y altivez, Rodrigo era "inhábil para la captación cortesana de voluntades"; tradición y renovación "nunca sin embargo aparece como un siervo de la tradición. Su obra fué hondamente innovadora; en combatir siempre el tradicionalismo leonés; en apartarse de las prácticas militares corrientes entre españoles y borgoñones, para superar la nueva táctica almorávide; en reformar el clero nacional y hasta revolucionar los usos épico-heroicos"; Justiciero, no "un foragido sin ley", como supieron los dozyanos, "el Cid en el umbral de dos épocas reúne el carácter heroico con el posterior caballeresco". Caudillo invicto despliega en sus empresas una energía heroica, esa actividad prodigiosamente tensa es la que logra dominar los complejimos problemas de Levante. Por último, su lema podía haber sido *fidelidad y patria*, aunque a veces muchos lectores notemos un exceso en este respecto, pues si el de hecho medioeval declara lícito el ataque al señor que le había merecido, en más de una ocasión, lamentamos la paciencia del Cid.

Reitera Menéndez Pidal: el Cid es un héroe español que combate por cierta idea nacional, nada más apartado de las inquietudes del Campeador que el espíritu local. Este irrefutable aserto no lo han comprendido algunos escritores profanos en historia, a veces demasiado ensimismados por sus

principios intuitivos. No lo entienden porque pesa sobre ellos únicamente el dicho de Estrabón que Menéndez Pidal aduce acerca de la disociación natural de los iberos; porque no aprecian un matiz bien expresado por el autor en aquella época: "se va abriendo paso la idea de otra unidad peninsular más relajada, cuyo principal fundamento era precisamente la coparticipación de los nuevos reinos en la empresa reconquistadora": en fin, porque no se acuerdan del Cid, reafirmó la unidad hispánica arrogándose la representación integral de ella para recobrarla tal como el rey Rodrigo la perdió toda. Olvidan nada menos que una auténtica frase del Cid relativa a España entera.

El autor no está todavía satisfecho; quiere agotar la materia, padece escrupulos, desea aun aclarar los conceptos esenciales. Vuelve a los temas iniciados, interroga sobre la idea de Edad Media y reitera con nuevos argumentos los asuntos esbozados, los principios incontrovertibles de su relato. Y luego trescientas nutridas páginas de ediciones documentales, de esclarecimientos críticos y de discusión de textos, de sagaces y finas comprobaciones.

Meditemos un momento. Con frialdad objetiva debemos manifestar nuestro criterio. Creemos hallarnos frente a una de las obras más ponderadas que ha producido la erudición moderna; volúmenes exhaustivos de intensa y entusiástica labor, son el fruto de muchos años de preocupación científica sobre unas de las zonas más interesantes de la Historia patria. Difícil es que nuevos hallazgos desvirtúen, en lo esencial, la silueta histórica del Cid, trazada de modo magistral en el libro que examinamos. Obras de este fuste, por desgracia, sólo se producen una o dos a los más, cada cincuenta años. Merece pues, el libro, de modo excepcional, la nota de relevante.

Núm. 395.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de San Fernando acerca de la obra titulada *Arte Gallego*, de la que es autor don Enrique Estévez Ortega,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 55 ejemplares de la citada obra, al precio de cuarenta pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.200 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de San Fernando.

Ilmo Sr.: Esta Real Academia, en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado aprobar y hacer suyo un informe de uno de los individuos de su seno que, copiado a la letra, dice así: "La Dirección general de Bellas Artes solicita informe de este Cuerpo consultivo respecto de la obra titulada *Arte Gallego*, original de D. Enrique Estévez-Ortega, y honrado el Académico que suscribe con el encargo de emitir dicho informe, hace constar lo siguiente:

Arte Gallego constituye un soberbio volumen en 4.º mayor, impreso en espléndido papel couché extra, avaluado por ciento veintisiete reproducciones en fotograbado de obras de conspícuos artistas: Fernando Alvarez de Sotomayor, Francisco Llorens, Juan Luis, Juan Alonso, Jesús Corredoira, Roberto González de Blanco, Felipe Bello Piñeiro, Imeldo Corral, Arturo Souto, Armando Suárez Couto, Carlos Sobrino Bonogas, José Seijo Rubio, Francisco Asorey, Santiago Bonome, "Compostela", Alfonso Rodríguez Castela, Manuel Bujados, Federico Ribas, Máximo Ramos, Manuel Castro Gil, Julio Prieto Nespereira, Jaime Prada y Antonio Palacios, todos ellos nativos de Galicia.

El tomo, lujosísimamente presentado, encuadrado en rica tela, esmeradamente impreso, consta de 139 páginas de texto, con iniciales, cabeceras y finalillos del gran dibujante Ramón Manchón, y tanto las susodichas páginas como las láminas ostentan tan alquitarado primor, que puede afirmarse se trata de una publicación extraordinaria por muchos conceptos, un alarde editorial infrecuente en España.

Con amenidad sugerente, con galano estilo y amplia erudición crítica, comienza el Sr. Estévez-Ortega estudiando y analizando, en certera visión y atinadísimo juicio, la historia estética de Galicia que, como dice el autor en razonadas palabras, si ha carecido de tradición histórica hasta hoy, en cambio le sobra tradición arquitectónica, escultórica y orfebrística.

Ciertamente, hoy se puede ya hablar de un arte gallego enraizado a la tierra vernácula con hondura ingente; y este arte es nuevo, por cuanto nada le liga con aquellos pintores: Juan Vázquez y Alfonso Gotán, del siglo xv; Jacome de Perlada, del siglo xvi; Juan de Paz, del siglo xvii; Manuel Arias Varela, Juan Antonio Bouzas, el discípulo de Lucas Jordán; Francisca Figuroa, Gregorio Ferroel, del siglo xviii, ni aun con Gerardo Pérez Villamil y sus seguidores, del siglo pasado.

El arte gallego, en sus diversas expresiones, se puede decir que es un arte cada vez más saturado de Galicianía, y se comprende la razón que tuvo el ilustre Subdirector del Museo del Prado y Académico, Sr. Sánchez

Cantón, al decir un día que el renacimiento pictórico gallego es algo indubitable y pasmoso.

Si es completo y atinadísimo el esbozo histórico la pintura gallega que, a modo de un gran friso frontispical, coloca delante de toda su obra el Sr. Estévez-Ortega, no es menos atinado, justo y razonador en los ensayos biográficos de los artistas anteriormente citados, que componen la totalidad del libro, en la que es de notar que el autor ha hecho un concienzudo estudio de cada uno, escrito con prosa clara y armoniosa y una escrupulosa documentación que fildaríamos de ejemplar.

La esmeradísima atención que el autor de *Arte Gallego* ha puesto al escribir esta obra, realmente ponderada, se destaca y acentúa en cada capítulo. Puede decirse que con ella se inicia una bibliografía de la que podrían sacarse halagüeños resultados.

Son rarísimos en España libros como éste, de tan serena y atañadera crítica, y cuyo fundamental propósito sea el de facilitar información en torno a todo un arte racional en un momento dado de su historia.

La enorme labor de Estévez-Ortega, su cultura, su sensibilidad espiritual, hacen posible y fácil desde hoy una valoración comparativa y totalizada del arte admirable de una región eminentemente artística.

Lo que ante todo es de admirar en este libro, utilísimo para el inteligente y aficionado al arte en cualquiera de sus manifestaciones, es el acertado criterio de selección que ha ordenado la compilación de artistas y de datos sobre los mismos, y que en el campo de los comentarios y de la doctrina sustentada revela en el autor, no ya un profundo conocimiento sobre cuanto ha perfeñado con fortuna, sino un gran sentido crítico depuradísimo, cultura estética envidiable y además una espiritualidad bien cultivada, que es dueña de vivificar con los destellos de una creación original la labor crítica e informativa, tan concienzudamente llevada a logro.

Arte Gallego es, en efecto, una obra completa, una documentación característica, que tanto por la cantidad como por la calidad es inmejorable y da al lector una perfecta idea de lo que es el arte español, ya que los artistas que desfilan por el libro son sobradamente conocidos de todos y la mayoría traspasaron los hitos de nuestras fronteras, despertando encendidas admiraciones.

Por todo lo expuesto, el Académico que suscribe estima que el libro *Arte Gallego*, de D. Enrique Estévez-Ortega, de mérito relevante, reúne todos los requisitos exigidos por el Real decreto de 1.º de Junio de 1900, a los efectos que el mismo determina."

Núm. 396

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada "Pedro de Alvarado", de la que es autor D. Angel Altolaguirre Duvale,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran cien ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean quinientas pesetas, se libre a favor de D. Aniceto Tapias Navarro, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado la obra que para los efectos del artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Junio de 1900 le ha sido enviada por esa Dirección General de Bellas Artes y de que es autor don Angel de Altolaguirre y Duvale y ha sido publicada por la colección "Hispania" con el título de "Pedro de Alvarado".

Forma la misma un apunte bibliográfico meritísimo del insigne conquistador, y la característica de este estudio, como la de los muchos otros del Sr. Altolaguirre, es la de que con alta y magistral crítica, analiza serenamente hechos y personas buscando siempre la verdad y haciéndola surgir entre las sombras proyectadas o por ligerezas o por deficiencia de la investigación o por móviles más censurables.

La base de trabajo es para el doctor Académico los documentos. Acude siempre a las fuentes; pero no se detiene ni satisface con la afirmación hecha por un contemporáneo; va más allá, y hasta a los testigos presenciales los llama a juicio compulsando si en ellos y en sus palabras pudo influir amistad o enemistad, el militar en un bando o en el opuesto, aquilatando (como debe hacerse) el verdadero valor que tiene aplausos y censuras.

Precisamente, la figura del heroico capitán, al que tomó por asunto para su cuadro, despertó en su época profundas simpatías, o antipatías menos hondas, las que han trascendido y continúan inspirando aún, a muchos historiadores hispanos de nuestra América o extranjeros. Y en este aspecto actúa intensamente la clara penetración del señor Altolaguirre para apreciar el influjo del medio y de las circunstancias e imponer las consecuencias que dicta el sentido común, descubriendo lo que debió ser realmente, o justificando acciones u omisiones obligadas por la suprema necesidad del momento a la que supo

siempre el prudentísimo Alvarado atemperarse en próspera o adversa fortuna.

Uno de los mayores defectos de que se le tachó fué el de la crueldad, otro el de la avaricia; otro el de la impremeditación, siempre arrastrado por sus caprichos o por unos impulsos violentos. Cuando Cortés salió a combatir a Narváez dejando con un puñado de españoles a Alvarado, como Gobernador de la ciudad de Méjico, la conspiración de los indios, alentadísimos con lo que veían, formaba una amenaza pavorosa que obligó, so pena de pérdida total e irremediable, a actos de violencia absolutamente precisos, dada la desproporción enorme del número y la respectiva situación de unos y otros. Y frente a las acusaciones de Fr. Diego Durán y de D. Guñersindo Mendoza, quien habla del solo móvil del afán del lucro y del deseo de rapiña, el señor Altolaguirre hace la defensa de los nuestros, apoyándola en las firmes e indestructibles bases de las relaciones de Gomara y de Bernal Díaz del Castillo, así como en los testimonios de las declaraciones de enemigos de Alvarado ante la Audiencia o sobre lo que en el juicio de residencia dijeron amigos y adversarios suyos.

Igual ocurre con la expedición del heroico Capitán a Quito, en el momento en que, al meterse con un ejército levantado a costas de gastos enormes por Sur-América en busca de alguna conquista se encuentra con que se la habían adelantado los del Perú, por lo que pacta, abandonándolo todo, a cambio de alguna compensación económica. También en este punto el autor de la Historia general del Ecuador, D. Federico González Suárez, dice de Alvarado que entonces "al vanidoso caudillo no le quedó más gloria, si gloria puede llamarse, que la del mercader a quien una circunstancia inesperada se le ofrece ocasión de hacer una granjería pin-

Effectivamente, la carta de Diego de Magro al Emperador (Octubre 15 de 1531) refiere que se hubo de pagar a aquel guerrero infatigable una suma tres veces mayor de la que valía el armamento que dejara, "sacrificio que hizo el Gobernador—agrega— por conservar la paz a cualquier precio". Prescott, sin embargo, reconoce ya de la cantidad, aunque grande, no es lo suficiente para cubrir los gastos que se realizaran. Y el Sr. Altolaguirre, con datos incontrovertibles, muestra en Alvarado no sólo habilidad política, sensatez extraordinaria y manifiesta inclinación, entonces, a evitar controversias peligrosas, incluso a costa del amor propio, sino también que en lugar de la granjería de que se habla, las pérdidas, en el orden económico, fueron para él muy considerables.

En cosas de menor monta, el señor Altolaguirre, la leyenda del fornido salto que para salvar las cortaduras o los diques de la laguna, cuenta, dió el célebre capitán huyendo de la acometida de los aztecas, la tan famosa Noche Triste, salto que tanto ponderó Solís en el capítulo 13 del libro cuarto de su inmortal obra, como la ensalza también, v. gr.: don

Juan Escoiquez en su poema Méjico Conquistado, donde le hace decir al héroe:

"Más viendo que eran tantos, receloso, con razón, de que al ruido cargaría sobre mí otro tropel más numeroso que hubiera por aquellas cercanías, dirigida hacia el fondo cenagoso la punta de la pica que tenía, todo temor propuesto desde lo alto a la otra banda me arrojé de un salto". El Sr. Altolaguirre, continuando la tarea de D. Cesáreo Fernández Duro, cuando acometía contra tantos embelecos, hijos de desbordadas fantasías en sus estudios acerca de diversas Tradiciones Infundadas, pone en claro que ésta también lo es y documentalmete viene a comprobar que la cortadura le valió por un madero asido a petacas y caballos y cuerpos muertos", afirmando testigos presenciales que tan solo estaba puente y el agua tan honda, que no podía llegar al suelo con la lanza."

Otros muchos extremos de mayor trascendencia, expediciones a Guatemala, a Honduras, a Nueva Galicia, construcción de Armadas, exploración del Pacífico, proyectados viajes al Moluco... todo llevado a cabo por el organizador genial, incansable hombre de acción aparecen esclarecidos por el Sr. Altolaguirre. Y en sus páginas, tan substanciosas, se hace evidente, sin proponerlo, de lo equivocado que andaba Prescott cuando después de hablar de una empresa que no le salió a Alvarado bien, que ella daba una idea perfecta del carácter y vida de aquel hombre ya que "estaba fundada en la injusticia, fué ejecutada con temeridad y concluyó desastrosamente. Cortés, en mejor situación que nadie para juzgar de sus subordinados, dijo a Carlos V que tuvo en la conquista de Nueva España tres capitanes "que podían ser en tanta cuenta como los muy afamados que hubo en el mundo, refiriéndose a Cristóbal de Olida, Gonzalo de Sandoval y antes que a ningún otro a Pedro de Alvarado."

Queda, pues, bien visto que la obra a que se contrae este informe es de relevante mérito ya que el celosísimo investigador, dueño de un caudal copioso de interesantes datos, conserva, sin ser nuevo esclavo de la en ocasiones mecánica atrofadora de las papeletas, toda su soltura y agilidad espirituales para hacer, en alas de su clarividente espíritu y con serena crítica, labor ejemplar y fecunda de reivindicación librando de falsas acusaciones a una de las más eminentes y representativas figuras de la raza.

Núm. 397.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 27 de Octubre próximo pasado, se anunció a concurso de traslado, segundo turno, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimientos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, a cuya

vacante, sin más limitación que la de desempeñar o haber desempeñado en propiedad plaza igual o análoga y tener el título profesional, podían aspirar, en primer término, las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales, y en segundo, sin esas limitaciones, las Inspectoras de Primera enseñanza a que se contrae la expresada Real orden:

Resultando que concurren a este concurso, por orden de antigüedad, las Profesoras: D.^a Ana Valladolid Oms, D.^a María J. Rivas Ayús, doña Amparo G. Camphuis Fernández y D.^a Teresa Recas Marcos, de las cuales solamente la primera reúne las condiciones requeridas, si bien a las señoras Camphuis y Recas, por no haber cambiado de cátedra desde su ingreso en el Profesorado, pudo aplicárseles lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1930, no así a la otra concursante, Sra. Rivas; y que el Consejo de Instrucción pública de acuerdo con el Negociado y la Sección, propusieron a la Sra. Valladolid para ocupar la susodicha plaza vacante por ser la más antigua dentro de la primera categoría que establece el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914:

Resultando que por Real orden de 20 de Enero último, fué nombrada la señora Rivas en virtud (dice la Real orden) de que, constanding en la hoja de servicios de D.^a Ana Valladolid Oms, que omitió el haber sido Profesora de la plaza ahora vacante hasta el 27 de Octubre de 1930; y considerando que el derecho a concursar no es un juego con ida y vuelta discrecional en perjuicio de concursantes y del asiento en la enseñanza, y que la omisión voluntaria de esa circunstancia es causa bastante para anular la solicitud de la interesada y su derecho a concursar:

Resultando que, a pesar de lo expuesto en el anterior, es lo cierto que en la referida hoja de servicios de la señora Valladolid aparece lo siguiente: "Fué nombrada por Real orden de 20 de Marzo de 1915, Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimientos de Derecho y Legislación escolar de este Centro. Fué confirmada en el citado destino por Real orden de 24 de Octubre de 1918 con el sueldo anual de 4.000 pesetas. Por Real orden de 17 de Octubre de 1919, le fué asignado el sueldo de 5.000 pesetas. Comenzó a devengar el sueldo de 7.000 pesetas por Real orden de 12 de Agosto de 1930. Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimientos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, a cuya

tras de Alava en virtud de concurso de traslado, nombrada el 27 de Octubre de 1930"; que en las referidas disposiciones consta de un modo indubitante el destino de la Sra. Valladolid en Cádiz desde que fué nombrada para la susodicha plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, etc., de la Normal de Maestras (de Cádiz) por la Real orden que cita de 20 de Marzo de 1915, hasta su pase a la Normal de Alava el 27 de Octubre de 1930, fecha de la oportuna Real orden que también invoca:

Considerando vistas la solicitud de la Sra. Valladolid y las Reales órdenes de 27 de Octubre y 26 de Noviembre de 1930, así como las demás disposiciones a que éstas se contraen en relación con los anteriores hechos que en la Real orden de 20 de Enero de este año se han padecido dos errores materiales; uno el de eliminar del concurso a la concurrente con mejor derecho D.^a Ana Valladolid Oms, a base de que había omitido en su hoja de servicios antecedentes que está probado no omitió, por el contrario, aparecen reiterados; otro el de nombrar para la vacante objeto de concurso a la única que no reunía las condiciones requeridas:

Considerando que es principio axiomático, según reiterados informes de la Asesoría Jurídica de este Ministerio a base de múltiples sentencias del Tribunal Supremo, el de que la Administración, puede, y, por su propio prestigio, debe revocar, aclarar o modificar sus propias disposiciones cuando éstas se basen en errores materiales fácilmente comprobados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se deje sin efecto el nombramiento de D.^a María Josefa Rivas Ayús, para el cargo de Profesora numeraria de Pedagogía, etc., vacante en la Normal de Maestras de Cádiz, acordado por Real orden, fecha 20 del último Enero, considerándola comprendida en la disposición 5.ª de la Real orden de convocatoria, fecha 27 de Octubre próximo pasado, por no reunir las condiciones prescritas.

2.º Como consecuencia de lo anterior, que se deje igualmente sin efecto la Real orden de 31 del mismo Enero y el anuncio de oposición a la vacante de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas que sin esta rectificación hubiera dejado en la Normal de Maestras de Teruel la Sra. Rivas.

3.º Que se acceda a lo solicitado por la reiterada D.^a Ana Valladolid nombrándola en virtud del referido concurso de traslado, Profesora nu-

meraria de Pedagogía, etc., vacante en la Normal de Maestras de Cádiz."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 374.

Imo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Puertas Miró, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 95 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado"

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 19 de Mayo de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 986 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.427,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924,

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Miguel Puertas Miró la casa barata y su terreno, número 95 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.259 del Registro de la propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueras,

folio 212; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 19 de Mayo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1931.

MAURA

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 375.

Imo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario interlocal del Comercio en general de Toledo, por haber sido baja el vocal patrono efectivo, D. Mariano González, que dejó de concurrir sin justificar la causa a más de cinco sesiones consecutivas; los vocales obreros efectivos D. Prudencio Pérez Montes y D. Antonio Aranda que han cambiado su carácter de obrero por el de patrono y el vocal obrero suplente D. Francisco García por haber cambiado su residencia, y vistas asimismo las designaciones realizadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar vocal patrono efectivo del referido Comité, al que era suplente, D. Eladio Rubio, y vocal patrono suplente en la vacante de éste a don Aniceto G. Carpio; así como también vocales obreros efectivos, a D. José Medina y D. José Hernández que eran suplentes en las que produjeron sus efectivos D. Prudencio Pérez Montes y D. Antonio Aranda, y suplentes, a D. Pablo Gómez y D. Andrés Pérez en las que han producido los que de suplente pasaron a efectivos, designando también como vocal obrero suplente a D. Juan Montero en la vacante producida por D. Francisco García.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de Febrero de 1931.

MAURA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 376.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario interlocal de Materiales y Oficinas de la Construcción de Toledo, por haber sido baja el vocal obrero efectivo del mismo, D. Carlos Rodríguez, que dejó de pertenecer a la entidad que lo eligió, y vista asimismo la designación realizada por la Sociedad de Pintores "La Decorativa",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar vocal obrero efectivo de dicho Comité, al que era vocal suplente del mismo, D. Lucio Urban, y en la vacante por éste producida, vocal obrero suplente a D. Juan Gómez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1931.

MAURA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 377.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes producidas en el Comité paritario interlocal de Panadería de Toledo, por fallecimiento de D. Ciriaco Pérez, y cese en la industria de D. Julián García, ambos vocales patronos suplentes, y las designaciones realizadas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar vocales patronos suplentes del expresado Comité, en sustitución de los antes expresados, a D. Sebastián Domínguez y a D. Mariano Gutiérrez respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1931.

MAURA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 378.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario interlocal del Comercio de la Alimentación de Toledo, por haber sido baja el vocal obrero efectivo D. Jesús Santaolalla, que pasó a ser patrono, y el vocal obrero suplente D. Pablo García, por dejar de pertenecer a la Sociedad que lo eligió, y vistas asimismo las designaciones realizadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar vocal obrero efectivo

del expresado Comité, en la vacante de D. Jesús Santaolalla, al que era suplente, D. Enrique Sierra, y en la que éste deja, a D. Eladio García, así como también a D. Enrique Sánchez en la vacante producida por la baja del vocal obrero suplentes D. Pablo García.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1931.

MAURA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 379.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario interlocal de Materiales y Oficinas de la Construcción de Toledo, por haber sido baja los vocales patronos efectivos don Manuel Gutiérrez, D. Manuel Nebot y D. Víctor José Marina; así como los suplentes de igual representación don Modesto Vera y D. Emilio Garrido, todos ellos por causas reglamentarias y vistas asimismo las designaciones realizadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar vocales patronos efectivos del referido Comité a D. Daniel Moragón, D. Vidal Arroyo y D. Lorenzo José, y vocales patronos suplentes del mismo, a D. Alfonso Díaz, D. Aurelio Gutiérrez y D. Francisco Hernández.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1931.

MAURA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 380.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario interlocal del Comercio de la Alimentación de Toledo, producidas por haber sido baja los vocales patronos efectivos don Florentino Arroyo, D. Juan Reguilón, D. Justo García Marín, D. Manuel Cuenca y D. Emilio Gómez, y el patrono suplente D. Víctor Rojas, bajas todas fundadas en causas reglamentarias, y vistas asimismo las designaciones realizadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar vocales patronos efectivos del repetido Comité a D. Jesús Palencia, D. Felipe Rojas, D. Mariano de Diego, D. Rafael Jiménez y D. Juan Esteban; y vocales patronos suplentes del mismo a D. Ricardo Ortega, D. Delia Ortega, D. Florencio González,

D. Juan Reguilón, D. Pablo Corrales y D. Donato Rodríguez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1931.

MAURA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 381.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario interlocal de Despachos, Oficinas y Banca de Toledo, producidas por haber trasladado su residencia el vocal patrono suplente D. José Giménez, y por haber hecho renuncia de su cargo el vocal obrero efectivo D. Bartolomé Rubio al dejar de pertenecer a la Sociedad que lo eligió y vistas asimismo las designaciones realizadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar vocal patrono suplente del expresado Comité a D. Mateo Martínez en la vacante producida por don José Giménez; vocal obrero efectivo a D. Florencio Madrás y vocal obrero suplente a D. Rafael Muñoz.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1931.

MAURA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 382.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue V. I., por delegación expresa, del acuerdo y firma de las Reales órdenes referentes a vinculaciones e individualizaciones de casas baratas cuyo dominio haya sido transferido al beneficiario ocupante de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1931.

MAURA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ENERO DE 1931

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propues-

tas para tomar parte en los exámenes anunciados en la GACETA del día 31, para proveer plazas de Escribiente segundo y de Recaudador de Cédulas, arbitrios e impuestos, dependientes de la Diputación provincial de Burgos:

Soldado licenciado, Antonio Pérez Elvira, de treinta años de edad.

Otro ídem, Ignacio González Ruiz, de veinticinco años.

Cabo para la reserva, Lucas Álvarez Marqués, de veinticinco años.

Soldado licenciado, Emilio Maté Atienza, de veinticinco años.

Cabo licenciado, Santiago Antón Martín, de veintiocho años.

Sargento de complemento, Eustaquio José Salas Ovejero, de veintiséis años.

Cabo licenciado, Sergio Rodríguez Cerro, de treinta años.

Sargento para la reserva, Máximo Pérez Pérez, de veintiséis años.

Cabo licenciado, Aureliano Temiño Lázaro, de veinticinco años.

Otro ídem, Plácido Pérez Barriuso, de treinta y dos años.

Sargento para la reserva, Prudencio Bueno Varona, de veinticinco años.

Sargento de complemento, Daniel Tobar Angula, de veinticuatro años.

INSTANCIAS DESESTIMADAS POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN:

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios para poder calificarlo ni el certificado o informe sobre su conducta expedido por la Alcaldía:

Teófilo Güemes Güemes.

NOTAS.—1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 17 del mes actual.

2.ª Los no admitidos a concurso por falta de algún documento y lo presenten antes de finalizar el plazo señalado anteriormente, figurarán incluidos en la rectificación.

Madrid, 7 de Marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones convocadas en la GACETA del día 31 para proveer plaza de Oficial tercero del Ayuntamiento de Burgos:

Cabo licenciado, Santiago Antón

Martín, de veintiocho años de edad.

Otro ídem, Sergio Rodríguez Cerro, de treinta años.

Sargento para la reserva, Prudencio Bueno Varona, de veinticinco años.

Soldado licenciado, Emilio Maté Atienza, de veinticinco años.

Sargento de complemento, Eustaquio José Salas Ovejero, de veintiséis años.

NOTAS.—1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 17 del mes actual.

Madrid, 7 de Marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas

para tomar parte en las oposiciones anunciadas en la GACETA del día 31 para proveer plazas de Oficial tercero de la Diputación provincial de Zaragoza:

Alfárez de complemento, D. Antonio Adrados Martín, de treinta años de edad.

Otro ídem, D. Antonio Sierra Anell, de veintiséis años.

Sargento licenciado, Vicente Lafita Fidalgo, de treinta y cuatro años.

Otro ídem, Benigno Albar Salillas, de treinta y dos años.

Cabo ídem, Gaspar Daniel López, de treinta y siete años.

Otro ídem, D. Salvador Palomar Belenguer, de veintinueve años.

Otro ídem, Pedro Martínez Charte, de veintiocho años.

Otro ídem, José María Blasco Palao, de treinta y dos años.

Otro ídem, Emiliano Angel Jiménez, de veinticuatro años.

Soldado ídem, Antonio Morales Lozano, de treinta años.

Otro ídem, Felipe Cameo Delgres, de treinta y un años.

Otro ídem, Urbano Faci Molins, de veinticuatro años.

Otro ídem, D. Julio A. Forniés Aznar, de veintiséis años.

Otro ídem, Mariano Escanero Valero, de treinta años.

Otro ídem, Sebastián Alvarez Arpal, de veinticuatro años.

Otro ídem, Cruz Pérez Gómez, de veintisiete años.

Suboficial de complemento, D. Emilio Echegoyen Sancerni, de veintiséis años.

Otro ídem, D. Miguel Segarra Segarra, de veintiocho años.

Otro ídem, D. Angel Arregui Vicén, de veinticinco años.

Sargento de complemento, Eusebio Gil Juste, de treinta y un años.

Otro ídem, Eugenio León Ormaechea, de veinticinco años.

Soldado ídem, José Rosal Muñoz, de treinta años.

RELACION NOMINAL DE LOS INDIVIDUOS CUYAS INSTANCIAS SE DESESTIMAN POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN:

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios para poder calificarlo:

Francisco Goyena Sanvicente.

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios ni el informe o certificado sobre su conducta expedido por la Alcaldía:

Salvador Serrano Turón.

Por no acompañar certificados de reconocimiento médico y de carencia de antecedentes penales:

Joaquín Baños López.

Eloy Gutiérrez Ugido.

Por carecer de derecho a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 por haber permanecido en filas menos de cinco meses:

Hilario Palacios Palacios.

Por no acompañar el certificado de antecedentes penales:

José Jimeno Brios.

NOTAS.—1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente deberán

tener entrada en esta Junta antes del día 17 del mes actual:

2.ª Los no admitidos a concurso por falta de algún documento y lo presenten antes de finalizar el plazo señalado anteriormente, figurarán incluidos en la rectificación.

Madrid, 6 de Marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en la GACETA del día 31, para proveer plazas de Oficial tercero del escalafón de funcionarios administrativos del Ayuntamiento de Zaragoza:

Alfárez de complemento, D. Antonio Adrados Martín, de veintisiete años de edad.

Sargento licenciado, Luciano Vicente Lafita Fidalgo, de treinta y tres años.

Otro para la reserva, Salvador Palomar Belenguer, de veintiocho años.

Otro licenciado, Benigno Alvar Salillas, de treinta y dos años.

Cabo ídem, Constancio García Martínez, de treinta y seis años.

Otro ídem, José María Velasco Palao, de treinta y dos años.

Sargento reserva, Emiliano Angel Jiménez, de veinticuatro años.

Soldado licenciado, Antonio Morales Lozano, de veintinueve años.

Otro ídem, Urbano Faci Molins, de veinticuatro años.

Otro ídem, Sebastián Alvarez Arpal, de veinticuatro años.

Otro ídem, D. Julio A. Forniés Aznar, de veintiséis años.

Otro ídem, José Rosal Muñoz, de treinta años.

Sargento de complemento, Lucinio Sánchez Pozo, de veintiséis años.

Suboficial ídem, D. Emilio Echegoyen Sancerni, de veintiséis años.

Sargento ídem, Eusebio Gil Juste, de treinta y un años.

Suboficial ídem, D. Francisco Aznar Magallón, de veintiocho años.

Sargento ídem, Eugenio León Ormaechea, de veinticinco años.

Suboficial ídem, Miguel Segarra Segarra, de veintiocho años.

INSTANCIAS DESESTIMADAS POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN:

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios prevenidos en el artículo 50 del vigente Reglamento para poder calificarlo:

Francisco Goyena Sanvicente.

Por no haberse recibido los certificados de reconocimiento facultativo y de carencia de antecedentes penales:

Eutiquio Duro Hernández.

Eloy Gutiérrez Ugido.

Por carecer de derecho a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 por haber permanecido en filas menos de cinco meses:

Hilario Palacios Palacios.

NOTAS.—1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 17 del mes actual, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.ª Los no admitidos a concurso por falta de algún documento y lo presenten antes de finalizar el plazo señalado anteriormente, figurarán incluidos en la rectificación.

Madrid, 6 de Marzo de 1931. El General Presidente, Agustín Luque.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en la GACETA número 31 para proveer plazas de Delineantes de tercera clase del servicio del Catastro de la riqueza rústica:

Alfárez de complemento, D. Amadeo García Ayala.

Maestro Armero, D. Alvaro Arias Prieto.

Cabo en activo, Enrique Varela Guillén.

Otro licenciado, Emilio de la Fuente Domínguez.

Suboficial id., D. Carlos Cuadrado Lucas.

Cabo idem, Luis Oca del Valle.

Otro idem, Antonio Gelabert Quirós.

Otro idem, Francisco Alonso Berges.

Soldado idem, José Martín Herrero.

Otro idem, Jesús Medina Martínez.

Otro idem, Alfredo Tierno Goñi.

Otro idem, Enrique Ovejero Cáceres.

Suboficial de complemento, D. Domingo Hidalgo Fernández.

Sargento idem, Juan Gutiérrez Robles.

Otro idem, Antonio Balbín Cabanillas.

ADVERTENCIA.—Con arreglo a la Real orden rectificadora núm. 898 del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de Diciembre del año próximo pasado (GACETA del 3 de Enero último), se entenderá rectificado el anuncio de la convocatoria para proveer quince plazas vacantes de Delineantes de tercera clase del servicio del Catastro de la riqueza rústica inserto en la GACETA del día 31, en el sentido de que las plazas a cubrir entre las clases del Ejército y Armada, acogidas a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, son dos en vez de cinco,

RELACION DE LOS INDIVIDUOS CUYAS INSTANCIAS HAN SIDO DESESTIMADAS POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN:

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicio para la calificación ni los certificados de reconocimiento médico y antecedentes penales:

Santiago Brox Carretero.

Por no acompañar informe o certificado de conducta expedido por la Alcaldía y el de antecedentes penales:

Carlos Soriano Gómez.

Por no acompañar el certificado de carencia de antecedentes penales:

Jaime González Pérez.

Por no acompañar informe sobre su conducta:

Bernardo Alonso Rodríguez.

Andrés Acosta Raya.

Por no reintegrar con póliza de 7.ª clase los certificados médicos y de antecedentes penales:

José Rodríguez Pulido.

Por no acompañar informe o certificado de conducta expedido por la Alcaldía y el de reconocimiento médico:

Miguel Agüeras Rubio.

Eusebio Broto Sanz.

Pedro González Díaz.

Por ser menores de 24 años:

José María Corral Fernández.

Gregorio González Fernández.

NOTAS.—1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 17 del mes actual.

2.ª Los no admitidos a concurso por falta de algún documento y lo presenten antes de finalizar el plazo señalado anteriormente, figurarán incluidos en la rectificación.

Madrid, 6 de Marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Programa para las oposiciones de Auxiliares de 1.ª clase de Secretarías de Gobierno de Audiencia territorial.

EJERCICIO TEORICO

PRIMERA MATERIA.

Derecho administrativo.

Tema 1.º

De la Administración central.—Número y denominación de los diferentes Ministerios.—Tratamiento de los Ministros y principales Autoridades administrativas; forma y conducto por el que deben dirigirse a los mismos los Tribunales y Juzgados en los asuntos que lo exijan.

Tema 2.º

Reales decretos, Reales órdenes y Reales órdenes comunicadas; su concepto y diferencias.

Tema 3.º

Sucinta idea de la organización de los diferentes Ministerios, excepción hecha de la referente al de Gracia y Justicia.—Asuntos que conciernen a cada uno de ellos.

Tema 4.º

Organización del Ministerio de Gracia y Justicia.—Subsecretaría.—Secciones que comprende.—Direcciones generales.—Cuerpos que integran la Administración Central.—Relaciones de las Autoridades judiciales con el Ministro.

Tema 5.º

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Secciones que comprende y asuntos de que conoce cada una de ellas.—Organización de los Cuerpos de Notarios y Registradores de la Propiedad.

Tema 6.º

Dirección general de Prisiones.—Secciones que comprende y asuntos de que conoce cada una de ellas.—Clasificación de las Prisiones.—Reformatorios.—Manicomio judicial penitenciario.

Tema 7.º

División administrativa general y divisiones especiales del territorio español.

Tema 8.º

Administración provincial.—Somero estudio sobre el Estatuto provincial.—Autoridades y organismos que comprende.—Su tratamiento.

Tema 9.º

Administración municipal.—Estatuto municipal y breve idea de la constitución de los Ayuntamientos y entidades establecidas y reguladas por sus disposiciones.—Elecciones municipales.

Tema 10.

Constitución y renovación periódica de los Tribunales provinciales contencioso-administrativos.—Idea de la tramitación de los expedientes por las Secretarías de Gobierno de las Audiencias.

SEGUNDA MATERIA.

Organización judicial de España.

Tema 1.º

División judicial del territorio nacional en la Península, Islas adyacentes y Zona de nuestro Protectorado marroquí.

Tema 2.º

Del Tribunal Supremo.—Número de Salas de Justicia que comprende y su actual división en Secciones.—Idea de la competencia que le está atribuida a cada una de aquéllas.—Alcance del ejercicio jurisdiccional del Tribunal Supremo con relación al territorio nacional.—Categorías, honores y tratamientos de su personal.

Tema 3.º

De la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.—Quiénes la integran.—Especial competencia que le está atribuida por la Ley de 5 de Agosto de 1907, para el conocimiento y resolución de los recursos interpuestos contra los nombramientos de Jueces, Fiscales municipales y sus Suplentes.—Termino fijado para la presentación de los escritos de apelación referentes a tales recursos en las Secretarías de Gobierno de las Audiencias y plazo establecido para elevarlas a la Superioridad.—Del Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo.—Su categoría administrativa y tratamiento.

Tema 4.º

De las Audiencias territoriales.—Su número, capitalidad y enucleación de las provinciales que respectivamente corresponden.—Son todas aquellas de igual categoría?—Su organización y funciones.

Tema 5.º

De las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales.—¿Quiénes las forman?—Su actuación, asuntos de que conocen e intervención en las mismas del Secretario de Gobierno.

Tema 6.º

De los Secretarios de Gobierno de las Audiencias territoriales.—Su actuación como auxiliar de la Presidencia.—Relación de inmediata dependencia con el mismo de todo el personal adscrito a la Secretaría, y de los subalternos del Tribunal.—¿Quién es el Secretario del Tribunal Pleno y de la Presidencia?

Tema 7.º

De las Audiencias provinciales.—Su número y expresión de las capitales donde radican.—Su organización, competencia y límites de su jurisdicción.—Tratamiento de su personal.

Tema 8.º

De los Juzgados de primera instancia e instrucción.—Categoría de los Jueces y tratamiento.—Competencia en materia civil y criminal.—Límites de su ejercicio jurisdiccional.—Su dependencia en lo gubernativo.—De los Secretarios judiciales.—Sus funciones.

Tema 9.º

De la inspección de Tribunales y Juzgados.—El Consejo judicial.—Su organización y atribuciones.

Tema 10.

Justicia municipal.—De los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes. Sus funciones respectivas.—¿Quién los nombra?—Plazo de duración del ejercicio de su cargo; condiciones que han de reunir, con expresión del orden de preferencia establecida en el artículo 3.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.—¿Son recurribles tales nombramientos?

Tema 11.

Justicia municipal.—Tramitación de los expedientes de renovación ordinaria de cargos de Justicia municipal y actuación en aquéllos del personal de las Secretarías de Gobierno, con expresión de los términos en que deben cumplirse todos los servicios a que se contraen.—Solicitudes, propuestas, nombramientos y recursos.

Tema 12.

De los Secretarios de Juzgados municipales.—Sus obligaciones.—Distinta forma de su nombramiento, según la clase de población en que hayan de servir o el número de sus habitantes. Exámenes de aptitud que se verifican periódicamente en las Audiencias territoriales.—¿Quiénes integran la Junta calificadora?

Tema 13.

Exámenes de Procuradores.—¿Cuándo se verifican y quiénes forman el

Tribunal?—Tramitación del expediente por la Secretaría de Gobierno de la Audiencia.

Tema 14.

Expedientes de constitución y devolución de fianza de Procuradores.—Actuación de la Sala de Gobierno.—¿A disposición de quién ha de consignarse aquélla y quién, en su consecuencia, puede y debe, en su caso, ordenar la devolución?

Tema 15.

Personal auxiliar de las Secretarías de Gobierno de las Audiencias territoriales.—Sus funciones.—Deberes y relación con el Secretario.

Tema 16.

Libros y Registros que deben llevarse en las Secretarías de Gobierno de las Audiencias territoriales.—Su objeto y formalidades a que deban ajustarse su apertura y cierre y la anotación de sus asientos respectivos.

Tema 17.

Visitas generales de Cárceles.—Revisita de penados.—Quiénes las giran y cómo se practican.—Su respectivo objeto y diligencias que previamente anteceden.—Fechas en que periódicamente se verifican.

Tema 18.

Expedientes de indulto y de cancelación de antecedentes penales.—¿A qué se contrae la intervención en ellos de la Presidencia y de la Secretaría de Gobierno?

Tema 19.

Estadística judicial.—Sus clases.—Disposiciones vigentes acerca de todas y cada una de ellas.—Expresión del tiempo en que se forman y remiten a su destino reglamentario las distintas hojas y estados a que se contraen.

Tema 20.

Despacho de suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes, oficios y mandamientos.—Requisitos para su presentación, admisión y cumplimiento.—De las cartas rogatorias.—Convenio internacional que regula su cumplimiento.

Tema 21.

Indemnizaciones, testigos y peritos. Regulación, contabilidad y justificación, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Septiembre de 1899 y posteriores disposiciones concordantes.—¿A quién corresponde el manejo y administración de fondos?—Reglas a que han de ajustarse la formación de las nóminas y la formalización de la cuenta bimestral.—Plazo para su readmisión al Ministerio.

TERCERA MATERIA.

Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos.

Tema 1.º

Clase de papel que se emplea en los recursos gubernativos contra notas de negatorias de inscripción, extendidas por Registradores de la propiedad, cuyos expedientes no se tramiten de oficio.

Tema 2.º

Papel en que deben extenderse las solicitudes de cargos de Justicia municipal.

Tema 3.º

Documentos en que se exige el timbre especial móvil con determinación de su cuantía, en cada caso.

Tema 4.º

Sobre uso del papel del sello de oficio.—Enumeración de los casos y expedientes en que se emplea por las Secretarías de Gobierno.

Tema 5.º

Pólizas de las Diputaciones provinciales.—Casos en que se exige y su cuantía.—Sucinta expresión de los documentos exceptuados.

Tema 6.º

Sanción impuesta por la Ley del Timbre a sus infractores por falta u omisión de que corresponda en cada caso.—Personas responsables del reintegro y multas.

Madrid, 4 de Marzo de 1931.—El Presidente del Tribunal, Emilio Piñuela y Echeandía.—El Secretario, Antonio Martínez del Campo y Keller.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de Febrero, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte.

4 por 100 Interior,	66,522.
4 por 100 Exterior,	80,564.
4 por 100 Amortizable,	emisión 1908, 74,936.
5 por 100 Amortizable,	emisión 1920, 89,012.
5 por 100 Amortizable,	emisión 1928, 84,678.
5 por 100 Amortizable,	emisión 1926, 93,968.
5 por 100 Amortizable,	emisión 1927, sin impuesto, 99,210.
5 por 100 Amortizable,	emisión 1927, con impuesto, 82,591.
3 por 100 Amortizable,	emisión 1928, 67,126.
4 por 100 Amortizable,	emisión 1928, 83,683.

4,50 por 100 Amortizable, emisión 1928, 88,319.

5 por 100 Amortizable, emisión 1929, 99,045.

Bonos oro de Tesorería al 6 por 100, 164,385.

Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 5 por 100, 97,293.

Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1928, 86,514.

Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1929, 86,429.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 92,452.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 5 por 100, 100,238.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 6 por 100, 108,956.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 5,50 por 100, 103,911.

Cédulas del Banco de Crédito Local al 3 por 100, 95,176.

Cédulas del Banco de Crédito Local al 5,50 por 100, 87,154.

Cédulas del Banco de Crédito Local al 5 por 100, 83,472.

Cédulas del Banco de Crédito Local interprovincial al 6 por 100, 98,235.

Madrid, 6 de Marzo de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Siero, provincia de Oviedo, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre, si el solicitante pertenece al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, los que ya sean recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el 2.º párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 3 por 100, por Real orden de 10 de Julio de 1928.

La fianza que habrá de exigirse pa-

ra desempeñar el cargo de Recaudador es de 49.747,28 pesetas, si este tiene el carácter de funcionario, y de 99.494,57 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Bimenes.

Noreña.

Sariego.

Siero.

Madrid, 26 de Febrero de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 1.º hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 675.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 50

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 501.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.175.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.600.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 900.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.150.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.775.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.200.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 775.

Amortizable 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 975.

TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 24.

Amortizados 5 por 100, 1917, hasta la factura número 35.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 136.

Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 43.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 43.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 15.

Deuda Ferroviaria 5 por 100, 1925, hasta la factura número 18.

Deuda Ferroviaria 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 8.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.038.

Amortizable al 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 186.

Amortizable al 4 ½ por 100, 1929, hasta la factura número 649.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 7 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Valgañón.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Señales marítimas.

Vistos los "Presupuestos de conservación y entretenimiento de las balizas ciegas, luminosas, sonoras y radioeléctricas, durante el año 1931", que han remitido las Jefaturas de las provincias marítimas.

Considerando que, los mencionados Presupuestos, se hallan bien redactados por los Ingenieros encargados de los servicios marítimos, y que los Jefes de las provincias respectivas los informan favorablemente.

Considerando que, los citados Presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado, para las atenciones de conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que se señalan por las Jefaturas de las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito, en proporción equitativa.

Considerando que, la distribución de las cantidades para atender a la conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, durante el año 1931, ha sido deducida, teniendo en cuenta la consignación concedida para esta clase de servicios y las necesidades de cada una de ellas.

Considerando que, por su naturaleza, éstos gastos deben realizarse, como se ha venido haciendo hasta aquí, por el sistema de administración, lo cual permite, en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de cada uno de los presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en el apartado primero de su artículo 56, y se han de verificar por partes sucesivas, a medida que lo requieran las necesidades de las balizas, por lo que el libramiento de las cantidades correspondientes a cada provincia, se debe hacer como siempre, trimestralmente.

Considerando que, el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Aprobar, como créditos para la conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, durante el año 1931, los que se detallan en la siguiente relación, por los importes parciales que se especifican en la misma, que arroja un total de 142.360 pesetas, autorizando se realice el gasto con cargo al Capítulo 14, artículo 3.º, Concepto tercero del vigente Presupuesto de gastos para este Ministerio, los de las señales de la Península e Islas Baleares; y a la Sección 14, "Acción en Marruecos", Capítulo único, artículo 1.º, Concepto tercero las correspondientes a la Costa Norte de Africa:

PROVINCIAS	DESIGNACION DEL SERVICIO	IMPORTE	
		De cada servicio Pesetas.	TOTAL de la provincia. Pesetas.
BALIZAMIENTO DE LA PENINSULA E ISLAS BALEARES			
Gerona	Bahía de Palamós	2.440	2.440
Barcelona	Litoral	10.300	10.300
Tarragona	Punta del Galacho	430	430
Alicante	Islote de Benidorme y Llosa de Tabarca	2.000	2.000
Granada	Motril y Carchuna	960	960
Cádiz	Canal de Santi Petri	1.000	6.000
Huelva	Sirena de Tarifa	5.000	25.000
Pontevedra	Barras de la provincia	25.000	25.000
	Ría de Arosa	20.000	42.900
	Rías de Vigo y Bayona	19.000	
	Ría de Pontevedra	3.900	
	Rías del Ferrol y Ares	16.000	
	Sirena de Sisargas	4.000	
	Sirena de Finisterre	2.900	
Coruña	Radiofaro de Finisterre	980	25.990
	Radiofaro de Cabo Villano	890	
	Carrameiro Chico, Carrameiro Viejo y Columnas de en- filación del Pindo	520	
	Puntas de Lage y Roncuño	700	
Lugo	Ría de Rivadeo	7.000	7.000
Santander	Puertos de Santoña y Castro-Urdiales	1.760	1.760
Vizcaya	Radiofaro de Machichaco	1.360	1.360
Guipuzcoa	Boya de Fuenterrabia	340	340
	Islote del Toro	760	
Baleares	Isla Horadada	670	10.230
	Boyas y Balizas de Mahón	6.250	
	Idem id. de Ibiza	2.600	
	Suma		136.760
BALIZAMIENTO DE LA COSTA NORTE DE AFRICA			
A cargo de la Jefatura de Cádiz	Sirena de Punta Almina	5.600	5.600
	TOTAL		142.360

2.º Autorizar a las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios, cuyos presupuestos se aprueban, por el sistema de administración, a cuyo

efecto se les libraré trimestralmente su importe.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 13

de Febrero de 1931.—El Director general: P. D., M. Becerra.
Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.